

Quito, 09 de mayo del 2019

Doctor

ALEX MARCELO HURTADO RACINES LIQUIDADOR DE ROYALCARGO S.A. - EN LIQUIDACIÓN Presente.-

De mi consideración:

Yo, ALEX MARCELO HURTADO RACINES, ecuatoriano, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, domiciliado en Quito, y en mi calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del Sr. Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, me dirijo a usted para lo siguiente:

ANTECEDENTES

- a. ROYALCARGO S.A.- EN LIQUIDACIÓN se constituyó mediante escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 1998, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 29 de enero de 1999.
- b. El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, portador de la cédula de ciudadanía 0900109117, accionista de la compañía y propietario de 53.080 acciones de \$1,00 cada una, falleció en la ciudad de Quito el 01 de abril del 2015, siendo sus herederos universales proindiviso los señores Heidi Cecilia, Mayra Jeanneth y Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, conforme a la sentencia que les otorgó la Posesión Efectiva y que fue dictada por la Sala de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Pichincha el 21 de agosto del 2015, quienes constan ya debidamente registrados en la Superintendencia de Compañías como accionistas herederos.
- c. Los accionistas herederos han suscrito una escritura pública de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial de los bienes hereditarios del causante Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, suscrita el 02 de mayo del 2019, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, cuya Cláusula Tercera de Partición Extrajudicial de Bienes Hereditarios, numeral 3.3, estipula que le corresponderá al Sr. Edwin Alfredo Verdezoto Calvache el 100% de las acciones de la compañía ROYALCARGO S.A., por un valor de \$2'527.503.90.

Pedro Ponce Carrasco E8-24 y Diego de Almagro, eclíficio Almagro Plaza – oficina 204 Teléfonos 2.45 to 611 Outro - Ecuador



SOLICITUD

Por tal razón, y en mi calidad de Ejecutor Testamentario designado por los herederos en la escritura de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial suscrita el 02 de mayo del 2019, ante el Dr. Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del cantón Quito, solicito se REGISTRE al señor EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE como único propietario del 100% de las acciones que fueron de propiedad del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y que equivale a 53.080 acciones de \$1,00 cada una.

FECHA EN LIBRO: 02 de mayo del 2019

CEDENTE: Verdezoto Lucio Alfredo Zenón (Herederos) -

C.C. 0900109117

CESIONARIO: Edwin Alfredo Verdezoto

PASP. NO. 546097280

NO. DE ACCIONES: 53.080

VALOR UNITARIO: \$1,00

VALOR TOTAL: \$53.080,00

VALOR NEGOCIACIÓN: US\$2'527.503.90

DATOS ACCIONISTA: El señor EDWIN ALFREDO VERDEZOTO LUCIO es de nacionalidad estadounidense, de estado civil divorciado, portador del pasaporte No. 546097280, teléfono 4510611 en el Ecuador, y correo electrónico <u>edwinv@royalcorp.net</u>

La escritura nública de Acuerdo Transaco

La escritura pública de Acuerdo Transaccional de Partición Extrajudicial de los bienes hereditarios del causante Alfredo Zenón Verdezoto Lucio tiene un total de 78 hojas y una copia se adjunta a la presente comunicación. Por cuanto, el documento escaneado en PDF tiene un peso de 10,7 MB, se adjunta en respaldo electrónico en formato PDF, y copias de las partes pertinentes del documento referente a la transferencia enunciada, para que sea subida al portal de la Superintendencia de Compañías.

Por su favorable atención le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

DR. ALEX MARCELO HURTADO RACINES

Ejecutor/Testamentario

C.C. 1705965448

Pedro Ponce Carrosco Et-24 y Diego de Almagro, edificio Almagro Plaza – oficina 204 Teléfonos: 2 45 10 611 Outo - Ecuador





NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

Escritura	N°: 201917010	001P02353					
	De Liber	y yatat	ACTO O CONTRA	NTO:		13 2 1 16	
		PAF	RTICIÓN Y/O ADJUI				
FECHA DI	E OTORGAMIENTO: 2 DE MAY	O DEL 2019, (16:53)	thoist no hose	STOTIOIO IX		San Jan San San San San San San San San San S	
					7. A. A.		
		16.2					
OTORGA	NTES				1 1		
		AND THE RESERVE THE	OTORGADO PO				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que le represent
Natural	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710487800	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE
Natural	PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1710487800	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE
Natural	ABAD AREVALO DANA MIROSAVA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707742332	ECUATORIA NA	APODERADO(A)	EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE
Natural	HURTADO RACINES ALEX MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705965448	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	a Service Addition
		A CONTRACTOR	A FAVOR DE	ATTION OF THE PARTY OF THE PART			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
		.,		39			177.73
UBICACIÓ	N .	DECAMEND A	NOT ALL				14.4
	Provincia	Canto	on Common of the			Parroquia	
PICHINCH	A	QUITO	MA	RISCAL SUCR	E		
DESCRIPC	CIÓN DOCUMENTO:	但不知识等 原面设置 点	701年2月 - 開新 18	12 L. S.	I Ellinet	to the same of the	
OBJETO/C	DBSERVACIONES:	SALASSA NED SE		Market In	WARRY CO.		
, et 15.00	The state of the s	2 ⁹⁹ 4 (1) 2				(menteral)	
CUANTÍA CONTRAT	DEL ACTO O				1	G. Sandar	The same

NOTARIO A) JORGE ENBIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO







2019 - 17 - 01 - NOTARIA 01 P02353



ESCRITURA DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE PARTICIÓN
EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL
CAUSANTE ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO



OTORGADA POR:

EDWIN ALFREDO CALVACHE VERDEZOTO, HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE Y MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE

CUANTÍA: US\$ 25´347.920,79

DI 2 COPIAS

*** LR ***

ESCRITURA NÚMERO.- P02353 ------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes dos de mayo de dos mil diecinueve ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO

PRIMERO DEL CANTÓN QUITO, comparece A) el señor abogado MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA, por los derechos que representa en calidad de apoderado especial de las señoras: a) Heidi Cecilia Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad estadounidense, quehaceres domésticos, de estado civil casada, con pasaporte número cuatro siete cuatro nueve cero cinco dos tres siete (474905237), con número de teléfono dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (23810950). con correo electrónico heidicueva1@gmail.com, domiciliada en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto; b) Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad holandesa, arquitecta, de estado civil casada, con pasaporte número NT nueve P tres C seis nueve dos (NT9P3C692), con número de teléfono dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (23810950), con correo electrónico mayra05@gmail.com. domiciliada en la ciudad de Miami, estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto. El mandatario es ecuatoriano, abogado, de treinta y cinco años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanta número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero guión cero (171048780-0), con número de teléfono cero dos tres ocho uno cero nueve cinco cero (023810950), con correo electrónico mpallares@ferrere.com, domiciliado en la Avenida Doce de Octubre N veinte y seis guión cuarenta y ocho (N26-48), piso diez y seis, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; por otra parte; B) la señora doctora DANA MIROSAVA ABAD







ARÉVALO, por los derechos que representa en calidad de apoderada especial del señor, Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredero universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, de nacionalidad estadounidense, empresario, de estado civil casado, con pasaporte número cinco cero cinco nueve ocho cuatro nueve ocho uno (505984981), con número de teléfono cuatro cinco uno cero seis uno uno (4510611), con correo electrónico edwinv@royalcorp.net, domiciliado en la ciudad Doral, en el estado de Florida, Estados Unidos de América, conforme se justifica con el poder especial que adjunto. La compareciente es ecuatoriana, abogada y magíster en derecho procesal, de cincuenta y cuatro años de edad, de estado civil casada, titular de la cédula de ciudadanía número uno siete cero siete siete cuatro dos tres tres guión dos (170774233-2), con número de teléfono dos dos siete tres cuatro ocho (2273848), con correo electrónico dana.abad@abadcamposabogados.com, domiciliada en la calle Inglaterra E tres guión ciento veinte y uno (E3-121) y Av. República, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y por otra parte; y, C) el señor ALEX MARCELO HURTADO RACINES, en calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, designado por los herederos. El compareciente es ecuatoriano, abogado, de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco nueve seis cinco cuatro cuatro guión ocho (170596544-8), con número de teléfono cuatro cinco uno cero seis uno uno (4510611), con correo electrónico ahurtado@attorneys.com.ec , domiciliado en la calle Pedro Ponce Carrasco E ocho guión veinte y cuatro (E8-24) y Avenida Diego de Almagro, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse en la calidad en la que comparecen, según se desprende de los habilitantes que en copia certificada se agregan al presente instrumento. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios, contenida en las siguientes cláusulas estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios: Por una parte, A) el señor MARTIN DIEGO PALLARES SEVILLA, por los derechos que representa en calidad de apoderado especial de las señoras: a) Heidi Cecilia Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y b) Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredera universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. B) La señora DANA MIROSAVA ABAD AREVALO por los derechos que representa en calidad de apoderada especial del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como heredero universal del patrimonio que dejó el causante, señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. D) El señor ALEX MARCELO HURTADO RACINES, en calidad de Ejecutor Testamentario de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, designado por los herederos. comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse









y, a fin de evitar un conflicto ulterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Civil, las partes convienen en suscribir la presente escritura acuerdo transaccional de partición extrajudicial de bienes hereditarios, al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones por así convenir a los derechos que representan: CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES. DOS. UNO. El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio otorgó testamento solemne abierto el veinte y cuatro de marzo del dos mil quince, ante la doctora Jacqueline Vásquez Velasteguí, Notaría Tercera del cantón Quito, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el doce de julio del dos mil diez y seis. De acuerdo al testamento referido le corresponde a cada uno de los comparecientes los siguientes porcentajes en el acervo hereditario: DOS UNO UNO. A Heidi Cecilia Verdezoto Calvache el diez y seis coma sesenta y siete por ciento (16,67%), que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas DOS UNO DOS: A Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache tiene el diez y seis coma sesenta y siete por ciento (16,67%) que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas y a DOS. UNO. TRES. A Edwin Alfredo Verdezoto Calvache que corresponde a la tercera parte de las legítimas rigurosas más la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición, por lo que tiene el sesenta y seis coma sesenta y seis por ciento (66,66%), dando un total del cien por ciento (100%). DOS. DOS. Los señores Alfredo Zenón Verdezoto Lucio y Nivia Cecilia del Carmen Calvache, progenitores de los tres (3) herederos disolvieron la sociedad conyugal mantenida entre ellos, mediante sentencia dictada por el señor Juez Cuarto de lo Civil de Quito, provincia de Pichincha el veinte y seis de octubre del año mil novecientos setenta y tres, conforme consta en la razón de inscripción de la partida de matrimonio inscrita por el Departamento Nacional del Registro Civil el

veinte y seis de julio de mil novecientos noventa. DOS, TRES, El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio falleció en la ciudad de Quito, parroquia Rumipamba, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el uno de abijil del dos mil quince. DOS. CUATRO. El señor Alex Marcelo Hurtado Radines, en su calidad de procurador judicial del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, obtuvo posesión efectiva judicial de los bienes dejados por el señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, a favor de sus tres hijos señores Heidi Cecilia Verdezoto Calvache, Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache y Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, mediante escritura pública otorgada por el notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Pablo Arturo Vásquez Méndez, celebrada el doce de febrero del año dos mil diez y seis e inscrita en el Registro Mercantil Quito el veinte y dos de febrero del dos mil diez y seis. DOS. CINCO. Mediante sentencia emitida por la Sala de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha veinte y uno de agosto del dos mil quince, se concedió la posesión efectiva proindiviso de los bienes dejados por el causante señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO a favor de sus herederos legitimarios Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, misma que fue inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Quito el diez y ocho de noviembre del dos mil quince. DOS. SEIS. Mediante sentencia dictada por la Dra. Ketty Magaly Guzman Mejía, Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de fecha jueves veinte y cuatro de mayo del dos mil diez y ocho, a las catorce horas cincuenta y tres minutos, junto con sus respectivas aclaraciones de fecha martes tres de julio del dos mil diez y







ocho, a las cero nueve horas once minutos y con fecha martes siete de agosto del dos mil diez y ocho, a las catorce horas veinte y dos minutos, se aprobó el inventario de los bienes hereditarios dejados por el causante señor ALFREDO ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, realizado según informe pericial presentado por la ingeniera CARLA RENATA MARTÍNEZ YEROVI y sus respectivas aclaraciones, constantes en dicho proceso judicial. DOS. SIETE. BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA: De acuerdo a la aprobación judicial de la totalidad del inventario de los bienes hereditarios dejados por el causante señor ALFREDO/ZENÓN VERDEZOTO LUCIO, presentado mediante informe pericial por la ingeniera CARLA RENATA MARTÍNEZ YEROVI, los bienes hereditarios que forman el acervo partible, son los siguientes, tanto en el activo como el pasivo: Dos. Siete. Uno. Bienes Inmuebles: a) "Casa en la ciudad de Guayaquil": Inmueble compuesto de solar y edificación de la Villa A tipo Dúplex, con código catastral cero dos ocho guión cero cero dos cero guión cero cero tres guión cero guión uno guión uno guión uno (028-0020-003-0-1-1-1) que forma parte del Condominio "Inmobiliaria Jefer Velasco", construido sobre el solar cero tres (03), de la manzana C, de la Urbanización denominada "Río Guayas Club", ubicada en la vía Pedro Menéndez Gilbert, de la parroquia urbana Tarqui, de la ciudad y cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquirido a la compañía Inmobiliaria Jefer Velasco S.A. JEFVELAS, mediante escritura pública de compraventa, otorgada el veinte y siete de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (27-11-1998), ante el doctor Bolívar Peña Malta, Notario Tercero de Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad en Guayaquil el nueve de febrero de mil novecientos noventa y nueve (09-02-1999). El inmueble se encuentra bajo el régimen de Propiedad Horizontal conforme la escritura

pública celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (05-11-1998), ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Guayaquil, Abogado Mario Baquerizo González, e inscrita en el Registro de\la Propiedad del cantón Guayaquil el veinte de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (20-11-1998), los linderos generales son los sigulentes: por el norte: calle pública con veinte metros treinta y cinco centímetros; por el sur: Solar cero cuatro con veinte y uno metros; por el este: Solar cero dos con treinta metros; y por el oeste: Calle Pública con veinte y nueve metros con treinta y cinco centímetros. Con una superficie de seiscientos veinte y ocho metros cuadrados con siete decímetros cuadrados. Inmueble que, de acuerdo al peritaje aprobado en sentencia tiene un avalúo de doscientos veinte y cuatro mil trescientos cincuenta con cero ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 224.350,08), b) "Casa en la ciudad de Quito": La casa número dos compuesta de: Planta Baja, a nivel setenta y dos centimetros (0.72m). con un área de construcción de ciento noventa y un metros cuadrados con setenta decimetros cuadrados (191.70 m2), con una alícuota parcial de nueve coma siete dos dos por ciento (9,722%); Planta Alta a nivel tres metros con cuarenta y dos centímetros (3.42m), con un área de construcción de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (254 m2), con una alícuota de doce coma ocho ocho por ciento (12,888%); Terraza accesible a nivel seis metros con doce centímetros (6.12m), con un área abierta en setenta y siete metros cuadrados con noventa decimetros cuadrados (77.90 m2), con una alícuota de tres coma nueve cinco tres por ciento (3,953%); Parqueadero tres, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área de construcción de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m2), con una alicuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%);







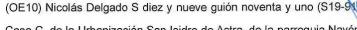


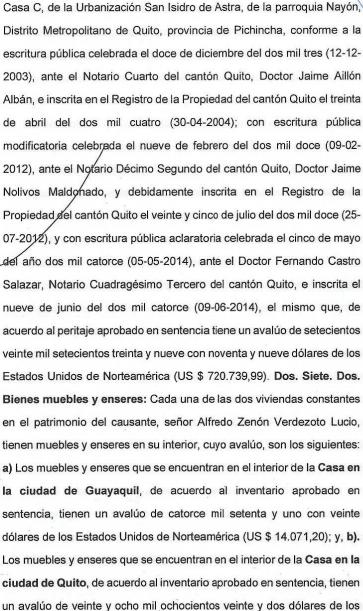
Parqueadero cuatro, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m2), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); Parqueadero cinco, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m2), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); Parqueadero seis, a nivel cero metros cero centímetros (0.00m), con un área abierta de once metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (11.50 m2), con una alícuota de cero coma cinco ocho tres por ciento (0,583%); y, Jardines y accesos varios con un área abierta de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (482.53m2), con una alícuota de veinte y cuatro coma cuatro ocho tres por ciento (24,483%). Alícuota Total de cincuenta y tres coma tres ocho cero por ciento (53,380%). La superficie de construcción es de cuatrocientos cincuenta y siete metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (457.10 m2), de área abierta de quinientos noventa y cuatro metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (594.93m2), que forman parte del inmueble construido en el lote de terreno número doscientos sesenta y ocho (268), de la Urbanización San Isidro de Astra, situado en la Parroquia Nayón, de este cantón Quito, provincia de Pichincha, Inmueble adquiridos mediante escritura pública de compraventa, otorgada el veinte y dos de febrero del dos mil cinco (22-02-2005) ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto de este cantón Quito, inscrita el nueve de marzo del dos mil cinco (09-03-2005). Los linderos de estos bienes que constituyen la casa número dos, es decir, planta baja, planta alta, terraza accesible, parqueaderos tres cuatro, cinco y seis, jardines y accesos varios son: por

el norte: en veinte y un metros con treinta centímetros (21.30m), en una parte, y en otra en once metros con treinta centímetros (21.30m), con la casa uno, descrita anteriormente; por el sur y oriente: en cuarenta y tres metros con sesenta centimetros (43.60m), con borde superior de guebrada; y por el occidente: en treinta metros con veinte y tres centimetros (30.23m), con calle nueve, y en un metro con cincuenta centimetros (1.50m), con propiedad particular, por arriba o parte superior: en setecientos veinte metros cuadrados con trece decimetros cuadrados (720.13m2), con cielo abierto; y, por abajo o parte inferior: en setecientos veinte metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (720.13m2), con suelo de sustentación. Los linderos generales del inmueble construido en el lote de terreno número doscientos sesenta y ocho (268), de la Urbanización San Isidro de Astra, son los siguientes: por el norte: en veinte y siete metros con sesenta y cinco centímetros (27.65m), con el lote de terreno número doscientos sesenta y nueve (269); por el sur: en tres metros con cincuenta centímetros (3.50m), con franja de protección; por el oriente: en sesenta y un metros con seiscientos cinco milímetros (61.605m), con franja de protección; y por el occidente: en cuarenta y cuatro metros con ciento sesenta y cinco milímetros (44.165m), con la calle nueve. Con una superficie aproximada de seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados con diez y seis decimetros cuadrados (684.16m2) de área útil, y seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con vente y tres decimetros cuadrados (659.23m2) de franja de protección, con un total de un mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (1.343.39m2). El inmueble se encuentra declarado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, identificado con el número predial siete siete siete tres cuatro dos (777342), ubicado en las calles OE diez







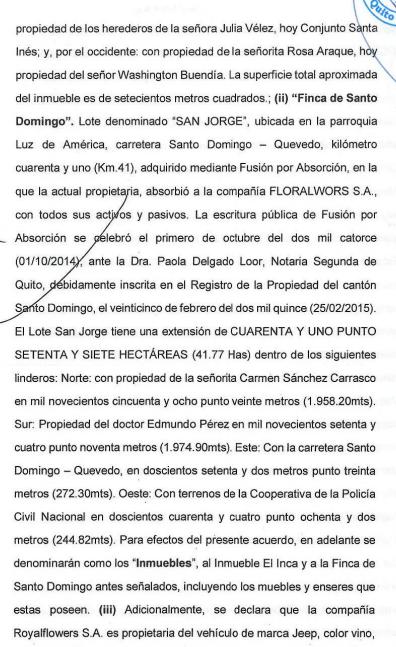




Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 28.822,00), Dos. Siete. Tres. Dinero en efectivo: El dinero existente en la cuenta corriente número très cero cinco tres siete tres nueve dos cero cuatro (No. 3053739204) del Banco Pichincha CA., a la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo al peritaje aprobado en sentencia, asciende a la suma de setenta y tres mil setecientos cuarenta y siete con setenta y uno dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 73.747,71). Dos. Siete. Cuatro. Acciones en compañías: a) Acciones en la compañía Royalflowers S.A.: Consiste en el porcentaje accionarial correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia tiene un avalúo de veinte y tres millones ciento veinte y tres mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 23 123.357,67). Dentro del patrimonio de esta compañía se encuentran dos inmuebles señalados a continuación: (i) "Inmueble El Inca", ubicado en la parroquia Chaupicruz, signado con el número dos mil ochocientos treinta y cuatro, con dirección domiciliaria actual ubicada en la avenida El Inca OE uno guión ciento cuarenta y cuatro (OE1-144) y avenida La Prensa, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha (en adelante el "Inmueble El Inca"). La compañía Royalflowers S.A., adquirió el inmueble mediante escritura de compraventa efectuada al señor Alfredo Zenón Verdezoto, el veinte y tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el doctor Gustavo Flores Uzcategui, Notario Noveno del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el catorce de enero de mil novecientos noventa y ocho. Los linderos generales del inmueble son los siguientes: por el norte: con la propiedad de los señores Guachamin; por el sur: con la Avenida El Inca; por el oriente: con







modelo Grand Cherokee Limited AC tres punto seis (3.6) cinco puertas

(5p), año dos mil catorce (2014), placas PCO uno tres seis cero (PCO1360), motor GEC cinco cuatro siete cinco nueve cero (GEC547590), chasis uno C cuatro RJFBG ocho EC cinco cuatro siete cinco nueve cero (1C4RJFBG8EC547590), valorado en setenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 70.000,00), en adelante el "Vehículo". b) Acciones en la compañía Royalcargo S.A.: Consiste en el porcentaje accionarial correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia tiene un avalúo de dos millones quinientos veinte y siete mil quinientos tres con noventa dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2'527.503,90). Dentro del patrimonio de esta compañía se encuentran dos inmuebles señalados a continuación: (i) "Inmueble Tababela": Lote de terreno situado en la parroquia Tababela, con número de predio cinco uno nueve seis seis siete uno (No. 5196671), con dirección domiciliaria actual ubicada en la calle S/N, parroquia rural de Tababela, Sector Empleados DAC, Zona Metropolitana Aeropuerto, del cantón Quito, provincia de Pichincha. La compañía Royalcargo S.A., adquirió el inmueble mediante escritura de compraventa efectuada a los señores Juan Enrique Quiroz Ruimallo, María Lorena Vela Saa y Gonzalo Esteban Vela Saa, el tres de mayo del año dos mil dos, ante la doctora Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el catorce de mayo del año dos mil dos. Los linderos generales del inmueble son los siguientes: por el norte: en la longitud de doscientos noventa y siete metros cincuenta centímetros, propiedad del señor Federico Pérez Intriago; por el sur: en doscientos ochenta y dos metros cincuenta centímetros, propiedad que se reservan. los vendedores; por el oriente: con un frente de doscientos veinte y dos





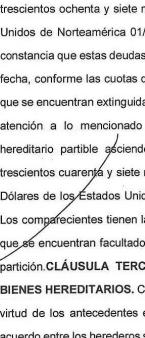


metros ochenta centímetros, camino de ingreso a la propiedad de la Dirección de Aviación Civil, donde se construirá el futuro aeropuerto; y, por el occidente: con un frente de doscientos veinte y cinco metros ochenta centímetros, camino vecinal. La superficie es de sesenta y cinco mil metros cuadrados. (ii) "Inmueble Eloy Alfaro": El lote de terreno número uno, situado en la parroquia Cotocollao, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con el número de predio tres ocho dos ocho ginco uno (382851), con clave catastral número uno tres uno cero ochó guión cero dos guión cero tres nueve (13108-02-039) con dirección domiciliaria actual ubicado en la avenida Eloy Alfaro N siete dos guión dos seis seis (N72-266), Parroquia Comité del Pueblo, Sector Carretas, Zona Metropolitana La Delicia. Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. La compañía Royalcargo S.A., adquirió el inmueble, mediante escritura de reestructuración parcelaria, transacción y trasferencia de dominio, efectuada a los señores Diego Francisco Cobos Chediak, María Fernanda Cobos Chediak, Teresa Elizabeth Cobos Chediak, Rubén Alejandro Cobos Chediak, celebrada el veinte y ocho de mayo del dos mil nueve ante el doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, inscrita en el Registro de la propiedad del cantón Quito el seis de julio del dos mil nueve. Los linderos del lote de terreno número uno son los siguientes: por el norte, en setenta y nueve metros con cincuenta y cuatro centímetros (79.54m), con propiedad del señor Wilson Luna, con un frente de diez metros con cincuenta y un centímetros (10.51m), calle sin nombre, y en sesenta metros con dos centímetros (60.02m), predio del señor Ibarra (longitud total: ciento cincuenta metros con siete centímetros = 150.07m); por el sur, en ciento veinte y seis metros con ochenta y dos centímetros (126.82m), con el lote de terreno número dos de propiedad de los

hermanos Cobos Chediak, que se describe en el número siguiente; y en ochenta y tres metros con un centímetro (83.01m), la propiedad del señor Espín (longitud total: doscientos nueve metros con ochenta y tres centimetros = 209.83m); por el oriente, en cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros (59.80m), predio del señor Juan Chediak, y en noventa y siete metros con ochenta centímetros (97.80m), inmueble del señor Nelson Jervis (longitud total: ciento cincuenta y siete metros con sesenta centimetros = 157.60m); y por el occidente, en sesenta y tres metros con quince centímetros (63.15m), predio del señor Wilson Luna. con un frente de cuarenta y un metros con setenta y cuatro centímetros (41.74m), la Avenida Eloy Alfaro, y en treinta y siete metros con seis centímetros (37.06m), inmueble del señor Roberto Chediak (longitud total: ciento cuarenta y un metros con noventa y cinco centímetros = 141,95m). La superficie del lote de terreno número uno es de nueve mil ochocientos ochenta y dos metros cuadrados con cincuenta decimetros cuadrados (9.882,50 m2) c) Acciones en la compañía Conclina C.A.: Consiste en el porcentaje accionarial correspondiente al causante señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, cuyo valor patrimonial proporcional, según inventario aprobado en sentencia, tiene un avalúo de cuarenta y tres mil quinientos setenta y seis con cero cuatro Estados Unidos de Norteamérica (US) 43.576,04). DOS. OCHO. DEUDAS HEREDITARIAS: Las deudas hereditarias pendientes por pagar: a) Reembolso de gastos a nombre del Partidor de Bienes según inventario. aprobado en sentencia, por el valor de novecientos diez y ocho con setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 918,70); y, b) Pago de gastos funerarios del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, según inventario aprobado en sentencia, por el valor de veinte mil cien con treinta y uno dólares de los Estados Unidos de Norteamérica





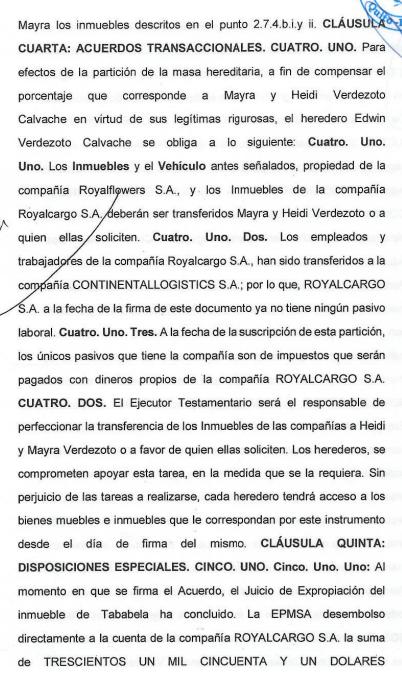


(US \$ 20.100,31). c) Pago por concepto del impuesto a la herencia que se encuentra determinado en el Inventario por el monto de un millôn trescientos ochenta y siete mil doscientos once dólares de los Estados Unidos de Norteamérica 01/100 (US\$ 1'387.211,01). Las partes dejan constancia que estas deudas se encuentran ya canceladas a la presente fecha, conforme las cuotas que le corresponde a cada heredero. Por lo que se encuentran extinguidas. DOS. NUEVE. ACERVO PARTIBLE: En atención a lo mencionado en los numerales anteriores, el acervo hereditario partible asciende a la suma de veinte y cinco millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos veinte con setenta y nueve Dólares de los Éstados Unidos de Norteamérica (US\$ 25'347.920,79). Los comparecientes tienen la libre administración de sus bienes, por lo que se encuentran facultados por la ley para hacer por sí mismos esta partición.CLÁUSULA TERCERA: PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE BIENES HEREDITARIOS. Con fin de aplicar la voluntad del testador, en virtud de los antecedentes expuestos, y luego de haber llegado a un acuerdo entre los herederos señores Edwin Alfredo Verdezoto Calvache, Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, estos aceptan de común acuerdo el avalúo de los bienes heredados de su padre el causante señor, Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, mismos que fueron aprobados en sentencia que goza de cosa juzgada, por lo que, también de común acuerdo, y en ejercicio a lo dispuesto en el artículo 1345 del Código Civil se procede a realizar la partición de los bienes hereditarios según los siguientes términos: TRES. UNO. A HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE, por el derecho que tiene de las legítimas, se le adjudica lo siguiente: Tres. Uno. Uno. El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre la Casa en la ciudad de Quito incluido todos sus muebles y enseres. Tres. Uno.

Dos. El cincuenta por ciento (50%) del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA., por un valor de treinta y seis mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Nonteamérica (US \$ 36.873,85); que será depositado en la cuenta bancaria que la asignataria designará para el efecto. Tres. ປາ/o. Tres, El cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la compañía Conclina C.A. TRES. DOS. Α MAYRA **JEANNETH** VERDEZOTO CALVACHE, por el derecho que tiene de las legítimas, se le adjudica lo siguiente: Tres. Dos. Uno. El cincuenta por ciento (50%) de los derechos y acciones sobre la Casa en la ciudad de Quito incluido todos sus muebles y enseres. Tres. Dos. Dos. El cincuenta por ciento (50%) del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA., por un valor de treinta y seis mil ochocientos setenta y tres con ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 36.873,85); que será depositado en la cuenta bancaria que la asignataria designará para el efecto. Tres. Dos. Tres. El cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la compañía Conclina C.A. TRES. TRES. A EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, le corresponderá lo siguiente: Tres. Tres. Uno. El ciento por ciento (100%) de las acciones de la compañía Royalflowers S.A., por un valor de veinte y tres millones ciento veinte y tres mil trescientos cincuenta y siete con sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 23'123.357,67). Tres. Tres. Dos. El ciento por ciento (100%). de los derechos y acciones sobre la Casa en la ciudad de Guayaquil incluido todos sus muebles y enseres. Tres. Tres. Tres. El cien por ciento (100%) de las acciones de la compañía ROYALCARGO S.A. de cuyos activos se entregarán a favor de Heidi y



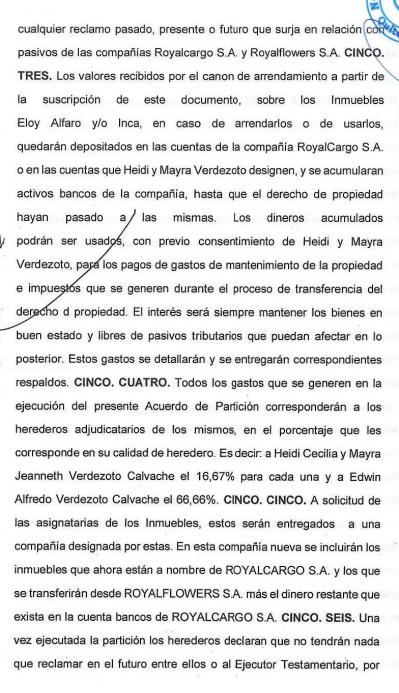




(US\$301,051.00). Adicionalmente, se desembolsará en las cuentas de dicha compañía el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO DÓLARES CON 80/100 (US\$135.038,80) que fue entregado en dicho juicio en consignación y que su devolución ha sido ya ordenada. De/la totalidad de dicho monto, CIEN MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$100.000) quedarán a disposición de ROYALCARGO S.A. para el pago de sus obligaciones pendientes, mientras que el valor restante, esto es TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y NUEVE CON 80/100 (US\$ 336.089,80) pertenecerán a las señoras Mayra y Heidi Verdezoto Calvache en partes iguales. Cinco. Uno. Dos: Adicionalmente, se encuentra pendiente la suscripción de la escritura de Partición Extrajudicial por la cual se adjudican los bienes que se mantenían en derechos y acciones entre ROYALCARGO S.A. y EPMSA, con el único propósito de individualizar los bienes, tener escrituras individuales y dar por terminada la situación de indivisión que se mantenía. Hay que aclarar, que por este concepto la compañía ROYALCARGO S.A. no recibirá pago alguno de EPMSA. La partición Extrajudicial culminará con la inscripción de los predios individuales a nombre de cada propietario. Esto beneficiará a ROYALCARGO S.A. que podrá disponer libremente del inmueble que le corresponde. Este proceso estará a cargo del Ejecutor Testamentario. En todo caso, los procesos enunciados mientras se encuentren pendientes no serán limitantes para que se ejecute este acuerdo. El Ejecutor Testamentario mantendrá permanente comunicación con las señoras Heidi y Mayra Verdezoto y los abogados descritos en esta acta de manera previa sobretodas gestiones que realice en los procesos antes señalados. CINCO. DOS. El señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache mantendrá indemne a las hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache de



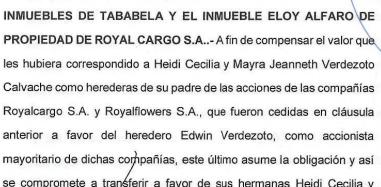




ningún concepto, pues terminada la Partición y las facultades y obligaciones que le corresponden según el presente acuerdo, cesará del cargo CLÁUSULA У đе toda responsabilidad. SEXTA: RANSFERENCIA DE DOMINIO. En aplicación y cumplimiento de esta partición extrajudicial, los comparecientes por los derechos que representan de sus mandantes, esto es, el señor Martin Diego Pallares Sevilla, en calidad de apoderado especial de las señoras Heidi Cecilia Verdezoto Calvache y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, por sus propios y personales derechos y como herederas universales del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y la señora Dana Mirosava Abad Arévalo en calidad de apoderada especial del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache por sus propios y personales derechos y como heredero universal del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, se adjudican recíprocamente los siguientes bienes y acciones: SEIS. UNO. Al heredero Edwin Verdezoto se le adjudica: (i) la totalidad de las acciones que como herederos les corresponde en las compañías Royalcargo S.A. y Royalflowers S.A. (ii) La Casa en la ciudad de Guayaquil, dentro de los linderos, superficies y especificaciones descritos en el literal a del numeral Dos. Siete. Uno. SEIS. DOS. A las hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache se les adjudica en partes iguales, esto es el 50% a cada una de ellas, los siguientes inmuebles (i) El 50% a cada una de ellas sobre la Casa en la ciudad de Quito dentro de los linderos, superficies y especificaciones descritos en el literal b. del numeral Dos. Siete. Uno. (ii) El 50% a cada una del dinero de la cuenta corriente del Banco Pichincha CA. (iii) El 50% a cada una de las acciones de la compañía Conclina C.A. SEIS TRES. COMPROMISO DE TRANSFERENCIA INMOBILIARIA DE LOS INMUEBLES UBICADOS EN EL SECTOR DE EL INCA Y DE LA FINCA DE SANTO DOMINGO







DE PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA ROYAL FLOWER S.A.; Y DE LOS



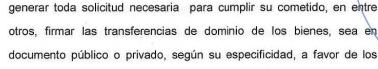
se compromete a transferir a favor de sus hermanas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache en partes iguales la propiedad de los siguientes Immuebles: Inmueble El Inca y Finca de Santo Domingo dentro de los linderos, superficie y especificaciones descritos en la cláusula Dos. Siete. de Cuatro literal a. de propiedad de la compañía Royalflowers S.A.; y el Inmueble Tababela y el Inmueble Eloy Alfaro dentro de los linderos, superficie y especificaciones descritos en la cláusula Dos. Siete. Cuatro literal b de propiedad de la compañía Royalcargo S.A. para este efecto, el heredero Edwin Verdezoto Calvache en su calidad de socio mayoritario de las referidas compañías obtendrá la respectiva autorización mediante junta universal de los socios para proceder al otorgamiento de la respectiva de la respectiva escritura pública complementaria de partición por la cual dichas compañías transferirán a las herederas Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache los inmuebles antes referidos, en compensación al valor de las acciones que sobre estas compañías transfieren mediante esta escritura pública a su hermano Edwin Verdezoto Calvache CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. SIETE. UNO. En virtud de lo anterior, y una vez cumplidas las disposiciones de la presente escritura, se tendrá por concluido el estado de indivisión de

la masa hereditaria, cediéndose a las partes recíprocamente las acciones y derechos que tuvieron en la totalidad de la masa hereditaria, quedando cada uno de ellos en posesión de los bienes y derechos que les han sido adiudicados. SIETE. DO\$. Las Partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Código Civil y demás normas concordantes. SIETE. TRES. Las Partes declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse en esta escritura, y señalan que conocen los efectos jurídicos de la misma, dando el valor de cosa juzgada en última instancia a la misma. SIETE. CUATRO, Las Partes expresamente manifiestan que renuncian fuero y domicilio y se someten a a jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Cívil de Quito para la ejecución del presente instrumento en el caso de ser necesario. SIETE. CINCO. Las Partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente escritura son de carácter obligatorio y surten el efecto de cosa juzgada en última instancia de conformidad con lo que establece el artículo dos tres seis dos (Art. 2362) del Código Civil, y tiene como fin evitar litigios futuros entre las partes con relación a la partición de la herencia. SIETE. SEIS: DESIGNACION EJECUTOR TESTAMENTARIO. Los Herederos designan como Ejecutor Testamentario que pertenecian al patrimonio de quien en vida fue el señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, y sobre los cuales los herederos han obtenido la posesión según el antecedente, al doctor Alex Hurtado Racines, a quien lo facultan amplia y suficientemente para que nombre de dicho patrimonio y de los herederos, ejecute todos los actos y contratos necesarios para dar cumplimiento con los acuerdos enunciados en esta partición, para lo



cual, podrá firmar todos los documentos, y gestionar todos trámites,





herederos que hayan sido adjudicado a cada uno de bienes, o a quienes estos designen. Todas las actuaciones que realice el Ejecutor

Testamentario de acuerdo a esta acta deberán ser previamente

aprobadas por los respectivos herederos a favor de cuyas actuaciones vaya a realizarlas. SIETE: NOTIFICACIONES. Las Partes

acuerdan que toda notificación que tenga relación con el presente

acuerdo deberá ser enviada por escrito por correo electrónico y/o físico

a las siguientes direcciones: a) en caso de la señora Heidi Cecilia Verdezoto Calvache a la dirección electrónica heidicueva1@gmail.com

con copia a mpallares@ferrere.com y cchaparro@ferrere.com, o en la

avenida 12 de Octubre N26-48, edificio Mirage piso 7, de este Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. b) en caso de la señora

Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache a la dirección electrónica

mayra05@gmail.com con copia a mpallares@ferrere.com y

cchaparro@ferrere.com, o en la avenida 12 de Octubre N26-48, edificio Mirage piso 7, de este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de

Pichincha. c) en caso del señor Edwin Alfredo Verdezoto Calvache a

la dirección electrónica edwinv@royalcorp.net, o en la calle Inglaterra E

tres quión ciento veinte y uno (E3-121) y Av. República, de este Distrito

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, d) en caso del señor

Alex Marcelo Hurtado Racines a la dirección electrónica

ahurtado@attorneys.com.ec o en la dirección Pedro Ponce Carrasco E

ocho guión veinte y cuatro (E8-24) y Avenida Diego de Almagro, de este

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha CLÁUSULA



OCTAVA: PLAZO .- Las partes establecen un plazo de noventa días dentro de los cuales el Ejecutor Testamentario realizará todas las gestiones encaminadas a la entrega de los bienes muebles e inmuebles materia de esta partición a los herederos a quienes se han señalado como asignatarios. Este plazo podrá ser extendido por período igual, para la entrega de asignaciones puntuales que hayan requerido un mayor tiempo. Sin embargo, las asignaciones que se puedan ejecutar antes se procederá a su entrega una vez terminados los trámites necesarios, aun antes del plazo estipulado. CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN. La presente escritura será interpretada en su conjunto y como elaborada, discutida y aprobada conjuntamente por las partes. En caso de que cualquier juez o autoridad declare inválida o nula alguna cláusula o disposición de este Acuerdo. tal nulidad afectará exclusivamente a esa disposición o estipulación por resto del acuerdo 10 que conservará validez. CLÁUSULA DÉCIMA. AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR. Los comparecientes pueden pedir la inscripción de la presente escritura pública en los Registros de la Propiedad y Mercantil del cantón Quito y Guayaquil y demás Registros que sean necesarios. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACEPTACIÓN Y RATIFICACION. Leido y analizado que fue el presente instrumento por los comparecientes, debidamente inteligenciados en su contenido y efectos, libre y voluntariamente por convenir a sus respectivos intereses У expresamente se ratifican él. Usted, en señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley requeridas para la validez de esta escritura." Hasta aquí la minuta que se halla. firmada por la Dra. Dana Abad Arévalo con matrícula profesional número diecisiete guion uno nueve ocho ocho guion seis (17-1988-6) del Foro de



Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notaria. Y leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo cuanto doy fe.-



Max Fall

MARTÍN DIEGO PALLARES SEVILLA

C.C.: 1710487600

-/aus

DANA MIROSAVA ABAD ARÉVALO

c.c.: 170774233-9

ALEX MARCELO HURTADO RACINES

C.C.: 1705965448

All rutains



170774233-2







NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado

_útil(es) _fojas _ WAY 2019

Quito a, 112 Jorge Machado Cevallos tario Primero del Cantón Quito





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707742332

Nombres del ciudadano: ABAD AREVALO DANA MIROSAVA

Condición del cedulado: CIÚDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Sexo: MÜJER

Fecha de nacimiento: 17 DE ABRIL DE 1964

Nacionalidad: ECUATORIANA

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAMPOS MIÑO MIGUEL SANTIAGO

Fecha de Matrimonio: 30 DE JUNIO DE 1989

Nombres del padre: ABAD FAUSTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AREVALO NELLY

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 26 DE NOVIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 2 DE MAYO DE 2019

Emisor, ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 194-221-15143

#158955c

THIS COURT OF THE STREET, IN THE

Lodo. Vicente Taiano G. Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA



o DEL DOCUMENTO: 4

17

RMINADA

SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
ANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707742332

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, EL DÍA 26 DE M DE 2016, A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE



Juno Unauch

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ
NOTARIO





Factura: 001-002-000034450



20161701016P03403

PROTOCOLIZACIÓN 20161701016P03403

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 2 DE JUNIO DEL 2016, (1457)
OTORGA: NOTARIA DÈCIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PODER ESPECIAL
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4
CUANTIA: INDETERMINADA



A PETICION DE:			
	TIPO INTERVINIENTE	DOGUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MANGOUGH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707742332
		And the second s	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) PABLO ARTURO VASQUEZ MENDEZ

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

A DECIMO SIL

DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ NOTARIO

INSTRUMENTO No. 2016-17-01-16-P03403



PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER ESPECIAL OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016, A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE.-



Indeterminada

FECHA:

Quito, 02 de Junio de 2016

Dí:

2 copias

mtv

Abad & Campos

Señor Notario:

Sírvase protocolizar el original del poder especial otorgado en la recina del actual del Ecuador en Miami (Florida) Estados Unidos de América del 26 de mario del 2016, otorgado por Edwin Alfredo Verdezoto Calvache a favor de la coccola Dana Mirosava Abad Arévalo y de la abogada Carmen Gretta Sisalima Bustamante, en dos (2) fojas útiles acompaño y cuya devolución solicito. Hecho se me conferirá dos coplas certificadas de dicha protocolización.

Agradezco de antemano, su gentileza,

Dra. Dana Abad A. de Campos ABOGADA MAT. No. 2952 C.A.Q.



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS PODER ESPECIAL Nº 859 / 2016

Tomo 2. Página 859

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 26 de mayo de 2016, ante mi, PAULINA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Divorciado, Cédula de ciudadanía número 1711057453, domiciliado en la ciudad de Doral, Florida, Estados Unidos de América, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de las Abogadas DANA MIROSAVA ABAD AREVALO, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1707742332 y/o CARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE, de nacionalidad ECUATORIANA, con estado civil Casada y Cédula de ciudadanía número 1713144929, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "Señor Cónsul del Ecuador en Miami de los Estados Unidos de América: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una en la que conste el poder de procuración judicial contenido en las siguientes cláusulas: Primera. Compareciente. Comparece a la suscripción del presente poder especial de procuración judicial el señor EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, empresario, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en el 2020 NW 89 Pl., ciudad Doral, en el estado de Florida, Estados Unidos de América, hábil para contratar y obligarse. Segunda. Antecedentes. a) El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, padre del compareciente, falleció el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015), en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. b) El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, antes de su fallecimiento, otorgó Testamento el veinticuatro de marzo del dos mil quince (24/04/2015), ante la Notaría arcera de cantón Quito.- Tercera. Poder Especial de Procuración Judicial. El compareciente, por sus propios / personales derechos, por medio de este instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente, tual en derecho se requiere, a favor de la señora doctora Dana Mirosava Abad Arévalo, ecuatoriana, abogada, casada, mayor de edad, con cédula de ciudadanía uno siete cero siete siete cuatro dos tres tres guión dos (170774233-2); y de la señora abogada Carmen Gretta Sisalima Bustamante, ecuatoriana, abogada, casada, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número uno siete uno tres uno cuatro cuatro nueve dos guión nueve (171314492-9), para que a nombre y representación del mandante, ejecuten todas las acciones, relacionadas o derivadas de la sucesión hereditaria enunciada en la cláusula segunda; por lo que están facultadas a realizar lo siguiente: a) Presentar a su nombre cualquier acción, demanda, tutela administrativa, mediación, diligencias preparatorias, providencias preventivas, denuncia, solicitud, petición, requerimiento, oposición o recurso, tanto en materia jurisdiccional como en materia administrativa, ante cualquier notario, autoridad judicial, autoridad administrativa, tribunal, centros de mediación y arbitraje, entidad pública o semipública, referente a cualquier materia o asunto, principalmente y sin ser taxativos en temas constitucionales, de mediación y arbitraje, civiles, penales, laborales, societarios, de inquilinato y propiedad intelectual, entidades gubernamentales de cualquier materia, entre otros; y, dentro de tales procedimientos estarán expresamente facultadas a transigir, negociar, mediar, fijar montos de indemnización y recibir en su nombre la cosa materia de la litis, valores y/o montos reclamados sea que los valores se hayan determinado en la correspondiente sentencia o que se hayan acordado en procesos de mediación judicial o extrajudicial, llegar a cualquier tipo de convenio o negarlo, desistir de las acciones y suscribir transacciones a su nombre. b) Contestar a su nombre, allanarse, impugnar y/o rechazar demandas jurisdiccionales o trámites administrativos del tipo que fueren, dentro de cualquier proceso judicial o trámite administrativo o derivados de los mismos, que se inicien en contra del mandante o que, iniciados en contra de otras personas puedan perjudicar sus intereses, principalmente y sin ser taxativos en temas constitucionales, de mediación y arbitraje, civiles, penales, laborales, societarios, de inquilinato y

propiedad intelectual, entre otros. c). Se entenderá que en virtud de este mandato, mis apodemicas están facultadas para asistir y votar en audiencias de cualquier naturaleza; aceptar o recipazar suspac aceptar u objetar informes periciales; aceptar u objetar inventarios; suscribir cuanda peticias escrito documento sea necesario; nombrar y/o aceptar el nombramiento como procurado o administrator de as sucesión hereditaria, siguiendo las instrucciones emitidas por el mandante que se puedan editaria cualquiera de las formas legamente aceptadas. d) Solicitar la práctica de pruebas o se cualquiera de las formas legamente aceptadas. preparatoria, preventiva o cautelar que fuera necesaria para defender sus interasestinios que cualquier recurso que sea pertinente; f) Intervenir a su nombre en las juntas de concreaç reconocimientos de firma, confesiones judiciales y otras diligencias, administrativas o judicialismo de de la confesiones pudiciales y otras diligencias, administrativas o judiciales y otras diligencias, administrativas o proportivas diligencias diligencias diligencias diligencias diligencias diligencias diligencias diligencias diligencias dili mandante no pueda concurrir personalmente por ausencia o imposibilidad; g) Presentar cualquier escrito, petición o documento que fuera necesario para impulsar la causa en defensa de los intereses del mandante en los procesos judiciales de cualquier tipo o trámites administrativos o procesos de mediación y arbitraje; y, en forma general, realizar toda actividad que fuera necesaria para esclarecer los nechos controvertidos, incluyendo la revisión del estado de los procesos o trámites en cualquier momento. Los mandatos señalados en la presente procuración son ejemplificativos y no limitan de ninguna forma a las mandatarías quienes, a través del presente instrumento, adquieren poder amplio y suficiente a nombre del mandante. h) De la misma forma concede a las procuradoras judiciales todas las facultades previstas en el artículo cuarenta y tres del Código Orgánico General de Procesos, en especial la de llegar a acuerdos y transigir en cualquier procedimiento de mediación, juicio o procedimiento administrativo en el que la ley permita la transacción, siempre vigilando sus intereses, a fin de que no sea la falta de autorización la que impida el fiel cumplimiento de este mandato.- Usted, señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento". Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, integramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.

EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE PODERDANTE PAULINA SYLVA CRUZ, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Certifico. Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA). Dado y sellado, el 26 de mayo de 2016.

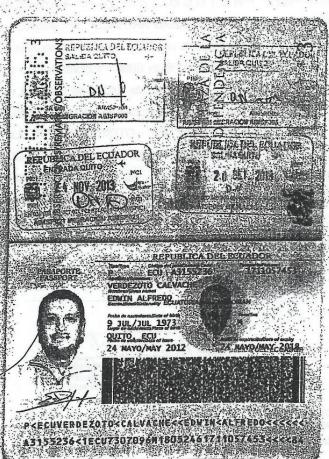
PAULINA SYLVA ERUZ, AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00

1 305 M HI S30





RAZON: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la lay Notarial. Doy le que las tolocopias que anteceden contenidas en el monto de la conformidad y exactitud con el documento que en igual número de hojas me que exhibido.

Quito a,

Quito 9.

THE DEPARTMENT OF DEL DISTRITO



DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ NOTARIO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición de la señora DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO, con Matrícula Profesional del Colegio de Abogados Número dos mil novecientos cincuenta y dos (2952) - en ésta fecha y en cuatro (04) fojas útiles - incluida la que contiene esta razón-, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, EL "PODER ESPECIAL" OTORGADO EN LA OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, OTORGADO POR EL SEÑOR EDWIN ALFREDO VERDEZOTO CALVACHE A FAVOR DE LA DOCTORA DANA MIROSAVA ABAD AREVALO Y DE LA ABOGADA CARMEN GRETTA SISALIMA BUSTAMANTE, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2016, que anteceden. Quito, a dos de junio de dos mil dieciséis.-

DY Pablo A. Vásquez Méndez
NOTABIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí , y, en fe de ello confiero en tres (03) fojas útiles esta **PRIMERA** COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

DI Pablo A. Vasquez Mémde2
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTATO
METROPOLITANO DEL CANTÓN DUITO

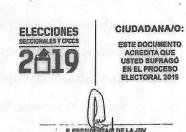












NOTARIA PRIMERA DE QUITO

EN APLICACIÓN A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
DEL NUMERAL 5 DEL ART 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme a su original que me fue presentado
en

Quito a, 12 MAY 2019

OT Jorge Machado Cevallos
Notario Primero de Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el númeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notarial; doy se que el(fos), documento(s)
que antecedo(n) y que cora(n) en jora(s) fue(ron)
materializado(s) de la páglina web y/o soppyre electrónico

www.registrockvil.gob.ec

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1710487800

Nombres del ciudadano: PALLARES SEVILLA MARTIN DIEGO

Condición del cedulado: CIÚDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RAMIREZ SEVILLA BERNARDA MARIA

Fecha de Matrimónio: 7 DE ENERO DE 2016

Nombres del padre: PALLARES DIEGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SEVILLA CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 23 DE JUNIO DE 2017

Condición de donante: SI DONANTE

información certificada a la fecha: 2 DE MAYO DE 2019 Enisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

Nº de certificado: 195-221-15374

Mall

fords Viscola Taisan G

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS PODER ESPECIAL Nº 618 / 2019

Tomo II . Página 618

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 10 de abril de 2019, ante mi, MARIA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, de estado civil Casada, Pasaporte No. 474905237, , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de (i) el señor Martín Diego Pallares Sevilla, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800); (ii) la señorita Carla Elena Chaparro Guerrero de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); (iii) la señorita María Monserrat Vivero Tobar de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno nueve siete cinco site ocho nueve ocho (1719757898); (iv) la señora Mareva Gabriela Orozco Ugalde, de nacionalidad ecuatoriana, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero dos seis siete ocho seis nueve cero (0602678690); (v) la señorita Melina Elizabeth Andrade Pavón, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno tres uno ocho seis ocho cuatro tres cuatro uno (1718684341); y/o (vi) la señorita Tamara Salomé Sánchez Arcentales, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero cuatro cero cero nueve nueve cero dos (0604009902), para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Art.65 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y, en el que se le concede funciones notariales, sírvase ctender en el registro a su cargo este Poder Especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.-Comparece la señora HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE, estadounidense, con pasaporte No. 474905237, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciúdadade Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por sus propios derechos, que para efectos del presente/instrumento también podrá ser denominada como "la Mandante". SEGUNDA. -ANXECEDENTES. - Dos. Uno: El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, quien es padre de la mandante uadalleció en la ciudad de Quito el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015). Dos. Dos. El señor difredo Zenón Verdezoto Lucio, antes de su muerte otorgó testamento abierto en favor de sus hijos y únicos herederos: Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro (24) de marzo del dos mil quince (2015), ante la Dra. Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui, Notaria Tercera de Quito. TERCERA. - PODER ESPECIAL. - La Compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las siguientes personas: (i) el señor Martín Diego Pallares Sevilla, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800); (ii) la señorita Carla Elena Chaparro Guerrero de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); (iii) la señorita María Monserrat Vivero Tobar de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula

número uno siete uno nueve siete cinco site ocho nueve ocho (1719757898); (iv) la señora Mareva Gabriela Orozco Ugalde, de nacionalidad ecuatoriana, casada, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero dos seis siete ocho seis nueve cero (0602678690), (v) la señorita Melina Elizabeth Andrade Pavón, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno tres uno ocho seis ocho cuatro tres cuatro uno (1718684341); y/o (vi) la señorita Tamara Salomé Sánchez Arcentales, de nacionalidad ecuatoriana,

soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número cero seis cero cuatro cero e nueve nueve cero dos (0604009902), para que en su nombre y representación, indistintamente cualquig se ellos, puedan lo siguiente: Tres. Uno: Negociar con los demás herederos del señor Alfredo Zenen Verdezoto Lucio, a fin de que se distribuyan y asignen los bienes que comprenden la herencia del se Verdezoto Lucio, a fin de que se distribuyan y asignen los pienes que comprendental de la Verdezoto Lucio. Tres. Dos: Aceptar, a nombre de la señora HEIDI CECILIA VERDEZONA.

Alfredo Zenón Verdezoto Lucio va sea de manera pura y simple o con Corvil beneficio de inventario. Tres. Tres: Suscribir, en nombre y en representación de la señora HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE, la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, así como inscribir esta escritura en todos los registros públicos que sea necesario para efectivizar la transmisión del dominio a favor de sus herederos, y en especial en los registros de la propiedad, mercantil, entre otros. Para este efecto, los mandatarios podrán realizar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios. Tres. Cuatro: Suscribir a nombre de la Mandante, escrituras de constitución de cualesquiera compañías ecuatorianas, con estatutos y porcentaje accionario que el Mandatario considere conveniente Tres. Cinco: Realizar todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante y para ejecutar los actos señalados en los numerales anteriores, ya que el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que conflere la ley al Mandatario, dentro de los poderes aquí conferidos. Tres. Seis: Para los efectos del presente Poder Especial se otorga expresamente al Mandante la facultad de transigir. CUARTA. - ÁMBITO DEL PODER.- Para el cumplimiento de los encargos, el Mandatario está facultado para gestionar y suscribir todos los documentos requeridos por Ley para ejecutar su encargo. La Mandante Indemnizará y mantendrá Indemnes a los Mandatarios por cualesquiera costes, reciamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de las actuaciones de los Mandatarios en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial. QUINTA.- DELEGACIÓN.- El Mandatarlo podrá delegar total o parcialmente el presente Poder Especial. SEXTA. - PLAZO. - El presente Poder Especial se confiere por un plazo de tres meses desde que se lo otorga, pero se encuentra condicionado a la realización de la gestión encomendada y bajo los términos del presente instrumento. Sin embargo de lo cual, podrá terminar en cualquier momento por revocatoria por parte de la Mandante a su solo arbitrio y voluntad, o por renuncia de los Mandatarios. Ud. señor Cónsul se servirá incluir las demás cláusulas de estilo y ley para la validez de este instrumento".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, integramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE

Ma fromes Clear MARIA VERONICA CHAVES VILLA

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original de Societa de Societa en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL SOLADO REN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 10 de abril de 2019

Ma Vuolu ca Chaves VILLAFUERTE

VICECONSUMER ASCUADOR

Valor: 30,00





BEARER / SIGNATURE DU TITULAIRE / FIRMA DEL TITULAR

PASSPORT PASSEPORT PASAPORTE

UNIMED STAYTES OF AMERIC

Type (Type Tipp Code (Code) Paragor Pa

Gex/ Sere / Sero
F
Authority / Automer / Automidad
United States
Department of State

P<USAVERDEZOTO<CALVACHE<<HEIDI<CECILIA<<<<< 4749052371USA7605091F2010D50510332038<889020





CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA)



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS PODER ESPECIAL Nº 1956 / 2018

Tomo IV . Página 1956

En la ciudad de MIAMI, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el 23 de octubre de 2018, ante mi, MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE, VICECONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece(n) MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casada, Cédula de ciudadanía número 1711105419, quien comparece con pasaporte de Países Bajos No. NP1H2PJ97, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de MARTIN PALLARES SEVILLA, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1710487800, JUAN BERNARDO GUARDERAS RIBADENEIRA, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1715300495 y CARLA ELENA CHAPARRO GUERRERO, de nacionalidad ECUATORIANA y Cédula de ciudadanía número 1718018268, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, realice los siguientes encargos: "PRIMERA- COMPARECIENTE.- Comparece la señora MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE, holandesa, con pasaporte No. NT9P3C692, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, por sus propios derechos, que para efectos del presente instrumento también podrá ser denominada como la "Mandante", SEGUNDA. - ANTECEDENTES. - Dos. Uno:El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, quien es padre de la mandante falleció en la ciudad de Quito el primero de abril del dos mil quince (01/04/2015). Dos. Dos.El señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, antes de su muerte otorgó testamento abierto en favor de sus hijos y únicos herederos: Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Jeanneth Verdezoto Calvache, mediante escritura pública otorgada el veinticuatro (24) de marzo del dos mil quince (2015), ante la Dra. Jacqueline Alexandra Vásquez Velástegui, Notaria Tercera de Quito. TERCERA. - PODER ESPECIAL. - Con estos antecedentes, la Compareciente, por sus propios y personales derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de las siguientes personas: (i) el señorMartín Diego Pallares Sevilla, de nacionalidad ecuatoriana, casado, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cero cuatro ocho siete ocho cero cero (1710487800);(ii) el señor Juan Bernardo Guarderas Ribadeneirade nacionalidad ecuatoriana, soltero, con domicilio en la ciudad de Quito, portador de la cédula número uno siete uno cinco tres cero cero cuatro nueve cinco (1715300495); y, (iii) la señorita Carla Elena Chaparro Guerrerode nacionalidad ecuatoriana, soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, portadora de la cédula número uno siete uno ocho cero uno ocho dos seis ocho (1718018268); para lo siguiente: Tres. Uno: Aceptar, a nombre de la señora MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE, la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, ya sea de manera pura y simple o con beneficio de inventario; Tres. Dos: Negociar con los demás herederos del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, a fin de que se distribuyan y asignen los bienes que comprenden la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio. Tres. Tres: Suscribir, en nombre y en representación de la señora MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE, la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio, así como inscribir esta escritura en todos los registros públicos que sea necesario para efectivizar la transmisión del dominio a favor de sus herederos. Para este efecto, los mandatarios podrán realizar todas las actuaciones y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que sean necesarios. Tres. Cuatro: Inscribir la escritura de Partición Extrajudicial de la herencia en todos los registros públicos del Ecuador, en especial los de la propiedad, mercantil, entre otros; Tres. Cinco: Realizar todo aquello que sea necesario para proteger los derechos e intereses de la Mandante y para ejecutar los actos señalados en los numerales anteriores, ya que

el Mandatario queda investido de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley al Mandata dentro de los poderes aquí conferidos. Tres. Seis:Para los efectos del presente Poder Especial se otres expresamente al Mandantes la facultad de transigir. CUARTA. - ÁMBITO DEL PODER.- Para el cumplimiento uto de los encargos, el Mandatario está facultado para gestionar y suscribir todos los documentos requeridos por Ley para ejecutar su encargo. La Mandante indemnizará y mantendrá indemnes a los Mandatarios por cualesquiera costes, reclamaciones o responsabilidades que razonablemente se pudieran derivar para los mismos como consecuencia de las actuaciones de los Mandatarios en el ejercicio propio de los poderes conferidos en este Poder Especial. QUINTA.- DELEGACIÓN.- El Mandatario podrá delegar total o parcialmente el presente Poder Especial. SEXTA. - PLAZO. - El presente Poder Especial permanecerá vigente hasta que se dé por terminado el trámite de partición de la herencia del señor Alfredo Zenón Verdezoto Lucio y se haya transferido el dominio de sus bienes a favor de sus herederos. En todo caso, estos encargos conferidos en este poder tendrán un plazo máximo de un año a partir de su suscripción. Una vez llegado a este plazo, este poder fenecerá sin otra formalidad".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa del(de la, de los, de las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, integramente al(a la, los, las) otorgante(s) se ratificó(aron) en su contenido y aprobando todas sus partes firmó(aron) al pie conmigo, de todo lo cual

MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE

Ma. Veróuica Chaves VICECONSUL DEL ECUADOR

Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO DEL ECUADOR EN MIAMI (FLORIDA) .- Dado y sellado, el 23 de octubre de 2018

Ma. Versing Clases V. MARIA VERONICA CHAVES VILLAFUERTE

VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancel Consular: 6.2

Valor: 30,00

Ø G1808902 Ø G180890







ELECCIONES

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

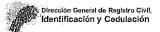




Quito a

allishpun Vorge Maghado Cevallos rio Primero del Cantón Quito





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el (los) document

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1705965448

Nombres del ciudadano: HURTADO RACINES ALEX MARCELO

Condición del cedulado: CIÚDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ

SUAREZ

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1960

Nacionalidad: ECUATORIANA

e venterio

Sexo: HOMBRE
Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENÇIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CASTRILLON LARREA MARIA DOLORES

Fecha de Matrimonio: 31 DE ENERO DE 1986

Nombres del padre: HURTADO ORTEGA WALTER HUGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: RACINES PEREZ OLGA MARINA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE FEBRERO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha; 2 DE MAYO DE 2019 Emisor: ÁNDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



43050

Lodo, Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





Factura: 001-004-000006353



20151701003001594

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO Nº 20151701003001594

NOTARIO OTORGANTE:	DRA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGU	I NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO				
COPIA DEL TESTIMONIO:	QUINTA - SEPTIMA					
ACTO O CONTRATO:	TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO					
a d			``````````````````````			
)						
OTORGANTES						
	ŌΤζ	RGADO POR				
Hombrebyingon social	THE CONTER WHEN IN	ப்டென்றார் விடிக்கார்கள்	ING, IDEN BEILIAGION			
VERGEAUT LULICHEREDA ZENON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0900109117			
Zenon ,	an a transfer of the control of the					
	kanananan agaman elimingkan kananan meneratur (n. 1940). Manus (n. 1940). E	وران والمنافق والمنافق والمناف والمنافق والمنافق والمنافق والمنافق والمنافق والمنافق والمنافق والمنافقة				
NOMBRES/RAZON SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION			
		DOCOMERTO DE INZIGIDAD	ING. IDEN IIF GAGION			
		-	. *			
to deliberation in the second of the second	de la companya de la					
	The state of the s					
Nº IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	3707823314 ·					
NOMBRE DEL PETICIONARIO: Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	GERMAN OYANA 1707823314					

OBSERVACIONES

PRIME BANGER

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Factura: 001-003-000001692



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO EXTRACTO

	***************************************		ACTO O CONTRATO			THE STATE OF STATE OF	19 may 19 m
		OTOHGAMENTO	DE TESTAMENTO ABIEL	TO TERCERA EL	DAD		
FECHA D	E OTORGAMIENTO: 24 DE MA	ARZO DEL 2015				***************************************	-
OTORGA	NTES						-
			OTORGADO POR				
Persona	Nombres/Bazón secial	Time Internlaingta	Documento de	No.	Nacionalidad	Calidad	Persona que l
Natural	VERDEZOTO LUCIO ALFREDO ZENON	POR SUS PROPIUS DERECHOS	CÉDULA	0900109117	ECUATORIA NA	TESTADOR(A)	
Natural	LLANOS VILLACRES JESSICA PATRICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1753408937	ECUATORIA NA	TESTIGO	
Natural	JACOME GUAYASAMIN GALO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA .	1709040784	ECUATORIA NA	TESTIGO	
Natural	BERMEO GUERRERO JENNY ALICIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711750503	ECUATORIA NA	TESTIGO	
			A FAVOR DE				
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calldad	Persona que representa
RIA							
UBICACIO							
РІСНІЙСН	Provincia	QUITO	Cantón	BENALCAZAR	Pa	rroqula	
A. Middle	Test /	- Judito		IDEMACAZAR			
Anna 1	59/		*				
DESCRIP	DESERVACIONES:						
DEJETO/C	DESERVACIONES:						

NOTARIO(A) JACQUECINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

Promise

Dra. Jacqueline Vásquez Velásteg



ria-

TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO

QUE OTORGA

ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2, 4t.

COPIAS

J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito метгоронтано, Сартаг de la Керирноа del Есиадог, el día de hoy MARTES VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AND DOS MIL GUINCE, ante mi, DOCTORA SJACQUELINE. VASQUEZ VELASTEGUI, NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO, y los testigos que suscriben JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES, de estado civil soltera, JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO, de estado civil casada; y GALO VINICIO JACOME GUAYASAMIN, de estado civil casado; comparece el señor ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO, de estado civil casado pero con disolución de la sociedad conyugal, según se desprende del documento adjunto, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana; de setenta y un años de edad, nacido en la parroquia de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia de Bolívar, República del Ecuador, el veinte y cinco de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres; domiciliado en este cantón y ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligaçse, a quien de conocer doy fe; así como de que se halla en

B



1

RAZON: A petición del testador seño

amento; y, para constanci:

enon Verdezoto Lucio, confiero la primera y segunda copias en Quito, a 24 de marzo del 2.015.- El testador.-

su sano, entero y cabal juicio y en pleno uso de sus facultades intelectuales, per lo que bien inteligenciado de to que hace y habiendose cumplido previamente con todos y cada uno de los requisitos y prescripciones mi la Notaria y a los testigos legales, dice a voluntad instrumentales mencionados, que es su CLOUGHT CORS OF TESTAMENTO SOLEMNE ASHESTS (4) tenor de las siguientes disposiciones contenidas en la minuta que me entrega, cuyo tenor mera y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA FERCERA DEL CANTON QUITO. DI G Registro de Escrituras Públicas al su cargo sirvase hacer constar una de Testamento Solemne Abierto, al siquientes cláusulas: PRIMERA: las tenor de Compareciente.- Intervine en la presente el señor ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero uno cero nueve uno uno guión siete (090010911-7), nacido en la parroquia de Santiago, perteneciente al cantón San Miguel, provincia de Bolfvar, el veinte y cinco de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, de setenta y un años de edad, de estado civil casado, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, capaz para contratar obligarse. legalmente SEGUNDA.- Antecedentes: Mis padres fueron José Verdezoto y Herminda Lucio, contraje matrimonio en únicas nupcias con la señora Nivia Cecilia del Carmen

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegu



Calvache, disuelto la sociedad conyugal, mediante sentencia dictada por el señor Juez Cuarto Provincial de Pichincha el veinte y seis de octubre del año mil novecientos setenta y tres, conforme reza de la inscripción que consta en la partida de matrimonio adjunta. Dentro de matrimonio procreamos tres hijos que responden a los nombres do Edwin Alfredo, Heidi Cecilia y Mayra Janneth Verdezoto Calvache. Declaro auemas que no tengo mjos tuera de matrimonio. TERCERA .- Disposiciones Testamentarias: Amparado en la legistación ecuatoriana vigente para estos casos, declaro expresamente, que es mi voluntad que la Legítima Rigurosa que corresponde al cincuenta por ciento de mi patrimonio, les corresponderá a mis tres hijos que responden a los nombres de Edwin Alfredo, Heigi Cecilia y Mayra Janneth Verdezoto Calvache, y la Cuarta de Mejoras y la Cuarta de Libre Disposición será en favor de mi hijo Edwin Alfredo Verdezoto Calvache. CUARTA.- Testigos: Los tres testigos responden a los nombres de JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES, JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO; y, el señor GALO VINICIO JACOME GUAYASAMIN, se encuentran domiciliados en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha. QUINTA.- Revocatoria de Testamento: Con los antecedentes expuestos el señor ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO revoca y anula en todas y cada 🗸 una de sus partes el Testamento Solemne Abjerto, otorgado ante el señor Notario Décimo Sexto del 🛩

3 .





Cantón Quito, doctor Pablo Vásquez Méndez, de fecha diez y nueve de marzo del año dos mil quince, de tal manera que en el futuro no tenga ninguna validez ni efecto y para que no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera de el, salvo el presente que ahora otorgo como mi última y deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lagar en derecho. El señor Motario Dácimo Sexto del cantón Quito sentara razón de esta resurcatoria da inargan de sa matire componencios. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás ប្បធានាស្ថានិស្ស ១៦ ២០០០ ស៊ីលេខ ខេង្គិត ប៉ុន្តិប្រជាធិបតិ ប្រធាន 📖 រូបនិសាស validez deveste instrumento". (Firmado) Doctor Hernan Garcia Chavez, Abogado con Matricula Profesional número mil trescientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento del presente testamento, se han observado y cumplido con todos los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere: v leido que le fue por mi la Notaria, este instrumento integramente al TESTADOR, éste se afirma y ratifica en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia, firma conmigo y con los testigos mencionados al comienzo de la presente escritura, todos los cuales son de este domicilio, mayores de edad, idóneos, conocidos por mí, los que como yo hemos tenido a la vista al testador durante todo el otorgamiento y mientras yo lela, ellos han oldo

claramente todas

testamentarias, habiéndose observado unidad de acto,

entendido

disposiciones

las

Dra. Jacqueline Vásquez Velásteguio



desde el principio hasta el final, sin que se paya presentado interrupción alguna durante el otorgamiento y habiéndose constatado así mismo que el testador se encuentra en su sano, entero y cabal juicio, en goce de sus facultades intelectuales, hasta la terminación del presente testamento.- De todo lo cual doy fe.-

Showelf hard

C.C. 0900109117.

JESSICA PATRICIA LLANOS VILLACRES

C,C.175340893-7

JENNY ALICIA BERMEO GUERRERO

Testigo C.C. /71175050-3

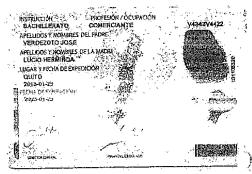
GALONINICIO JACOME GUAYASAMIN

Testigo C.C. 170404078-4

> Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO.

> > 5







NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy 1é que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi

Dullo, 2 4 MAR 2015 -DRA. JACQUELINE VASQUEENELASTEGUI NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

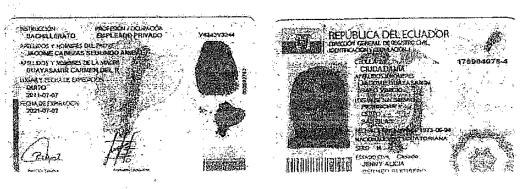








1)



Hist 1970







1. 100



NOTARÍA TERO
De acuerdo con la f
Art. 18 de la Ley h
antecede es foual al

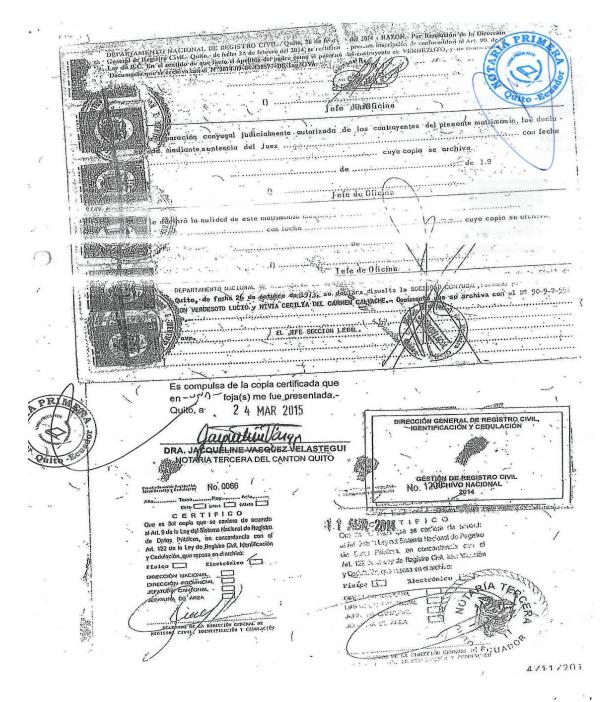
1

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es Igual al documento presentado ante mí Quito, 24 MAR 2015

DRA. JACQUEINE VASQUEZ VELASTEGUI NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

1

	The state of the s	
-	DIRECCION GENERAL DI REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION DI DIRECCION DE MATRIMONIO TOMO POR ACTUAL SON DE MATRIMONIO TOTAL SON DIRECCION DE MATRIMONIO TOTAL SON DIRECCION DE MATRIMONIO	
	INSCRIPCION DE MATRIMONIO	
	TOP TOP OF THE PARTY OF THE PAR	
	JULIO de mil poyecicalos indicatos	
	tiende la presente acta del matrimonto de :	
	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE ALTRIEDO AENON VALUARISTA EQUATORITADO de SANTIAGO DOLLVAR, el 25. de DICTEMBE de 1943 de nácionalidad ESTE LUGAR de SANTIAGO DOLLVAR el 25. de DICTEMBE de 1943 de nácionalidad ESTE LUGAR de SANTIAGO DOLLVAR	
	SANTIAGO BOLLVAN el 25 de DICTEMBRO de 1943 de nécionalidad ESTR DOGAR DE LOCALITA CON Cadula Nº 09-0010911 denécialidad en SETR DOGAR DE LOCALITA CON Cadula Nº 09-0010911 denécialidad en Video de LOCALITA DE L	
	estado anterior SOUTERO hijo de JOSIE VERDESUTO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAVENTE.	
	TERMINDA LOUTU	
•	NOMBRES 7 APELLONOBRIUA e. 18 ve NIVIA OPOLITA DEL CAPACE CAPACITO BOLITA DEL CAPACE CAPACITO BOLITA DEL CAPACE CAPACITO BOLITA DEL CAPACITO BOLITA DEL CAPACITO BOLITA DEL CAPACITO BOLITA DE CAPACITO DE CAPACI	
	hije do AM NEW THE TENER OF THE PROPERTY O	
e.		
	En este makimonio legitimaron a suhijcomunlidmed	
	monioi Marciso de la Cruz López Aguarro y regulto valorianos y Mecanos de este lugar.	
	no reporte a no nanvigi improves de ensertamente de la compania del compania de la compania de la compania del compania de la compania del la compania del la compania de la compania de la compania de la compania de la compania del la	
	The state of the s	
	VERW CARE ORSBAVACIONES	
	The state of the s	
	The state of the s	i
		1
	The second secon	
	findingle Junior Land Land Land	
ŕ	HIRMAS: etranian of factors long store	1
i,	HTRIMAS: Elbineing de la Constitution de la Constit	
į,	WIRMAS: Charian de la Care 1479 de la	
	HTRMAS: CPUTALISM OF A CONTROL OF THE SECTION OF TH	
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CIVIL	
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CIVIL	
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVILIDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
	DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	
	DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN INCLUMENTO DE CONTRACTOR DE CONTRACTO	
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDILLACIÓN WINDER CONTROL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN NO 1208 WINDER CONTROL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO CIVIL	***************************************
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN INDESTRICACIÓN Y CEDULACIÓN INDESTRICACIÓN Y CEDULACIÓN INDESTRICACIÓN Y CEDULACIÓN OLESTION DERREGISTRO CIVIL INDESTRICACIÓN Y CEDULACIÓN OLESTION DERREGISTRO CIVIL INDESTRICACIÓN DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL INDESTRICACIÓN DERREGISTRO CIVIL DEREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DERREGISTRO CIVIL DEREGIS	The state of the s
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDILLACION. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN DE	the state of the s
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN NO. 1208 Manual Control Montante Monta	- Table
	DIRECCIÓN GERERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. NO. 1208 Constituto de la constitución Constituto de la constituto de la constitución Constituto de la consti	Service:
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDILLACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDILLACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDILLACIÓN. DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN DE REGISTRO CI	The state of the s
	DIRECTION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION Y CEDULACION DIRECTION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION Y CEDULACION DIRECTION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION Y CEDULACION DIRECTION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION Y CEDULACION DIRECTION GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION DE LA COPIA QUE SALEMA NACIONAL DE LEY DE SALEMA NACIONAL DE LEY DE SALEMA NACIONAL DE LEY DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION DE LEY DE SALEMA NACIONAL DE LEY DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION DE LEY DE SALEMA NACIONAL DE LEY DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION DE LEY DE SALEMA NACIONAL DE LEY DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACION DE LEY DE REGISTRO CIVIL DE LEY DE REG	4-4-4-1
	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACION. Professional Control	, 1900;
	DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN NO. 1268 Continue C	,
The state of the s	DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN NO. 1268 Continue C	The state of the s
というできる。	DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CAVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. DRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CAVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. DESTIBINDER GENERAL DE REGISTRO, CAVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. OBSTIBINDER GENERAL DE REGISTRO, CAVIL DENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. DESTIBINDER GENERAL DE REGISTRO, CAVIL DENTIFICACIÓN DE REGISTRO COVIL DENTIFICACIÓN DE REGISTRO COVIL DE REGIS	



Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



NOTARIA TERCERA Se otorgó ante mí, en fe de ello y a petición de Tito Oyana con No. de cedula No. 170782331-4, confiero esta quinta copia Certificada de la escritura pública de TESTAMENTO SOLEMNE ABIERTO OTORGADO POR ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO.- Firmada y sellada en Quito, once de junio del dos mil quince.-



Dra. Jacqueline Vásquez Velastegui. 10 mania Fercenca del Californica del 10

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



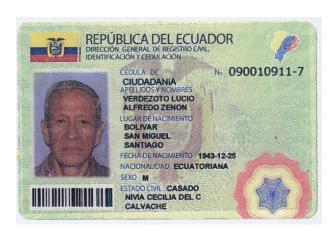
Se otorgó ante mí, LA ESCRITURA DE ACUERDO TRANSACCIONAL DE PARTICIÓN EXTRAJUDICIAL DE LOS BIENES HEREDITARIOS DEL CAUSANTE ALFREDO ZENON VERDEZOTO LUCIO, otorgada por EDWIN ALFREDO CALVACHE VERDEZOTO, HEIDI CECILIA VERDEZOTO CALVACHE Y MAYRA JEANNETH VERDEZOTO CALVACHE; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, dos de mayo de dos mil diecinueve.-



Dr. Jorge Machado Cevallos

Notario Primero del Cantón Quito.-













Sumame / Norw Ap

VERDEZOTO

iven Names / Rrenoms / Nombres

EDWIN ALFREDO

Nationality / Nationalité / Nation

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de naissalice / Fecha de lacimiento

09 Jul 1973 Leosar birth/Lieu de nassande recond de nacimiento

ECUADOR

Date of issue / Date de délivrance : Febria de expedicion-

1B Aun 2006 Date of expiration / Date d'expiration / Fécha de caducidad O9 Aug 2020

nts Mentions

SEE PAGE 51

Sex / Sexs / Sexo ?

Authority Autorité Autoridad United States

Department of State

P<USAVERDEZOTO<<EDWIN<ABFREDO<<<<<<<< 5460972805USA7307096M2008099276438341<170840